

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LOS DELFINES**

**49ª REUNIÓN DE LAS PARTES**

**La Jolla California, EE. UU.  
30 y 31 de octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN A-24-01  
PRESUPUESTO DEL APICD 2025**

Las Partes del APICD,

*Reconociendo* el éxito del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en particular en la reducción sostenida de la mortalidad de sus poblaciones en la pesquería de túnidos tropicales,

*Animadas* por la convicción de que el APICD debe continuar funcionando y fortaleciéndose.

*Inspiradas* en las disposiciones del APICD, en particular sus artículos V y XIII y su Anexo II, en consonancia con el Artículo XIV, párrafo 3 de la Convención de Antigua,

*Deseosas* de asegurar un correcto manejo financiero y contable de las contribuciones al presupuesto del APICD,

*Conscientes* de la sinergia natural y de origen que existe entre el APICD y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), dado que comparten el compromiso de fortalecer la gestión de la pesquería de atún sobre delfines, competencia de la CIAT,

*Valorando* que los servicios de Secretaría que la CIAT proporciona al APICD, refuerza la colaboración y maximiza los esfuerzos conjuntos en pro de una pesca sostenible y responsable

*Preocupadas* por la deficiencia técnica, a lo largo de los años, en la presentación de los presupuestos por cuanto carecen de un preciso ajuste entre el gasto y los ingresos, de manera que algunas veces se presenta con déficit y otras con superávit, lo que dificulta el control de la ejecución presupuestaria, siendo indispensable asegurar el equilibrio presupuestario desde el conocimiento de su contenido.

*Conscientes* de su responsabilidad en la adecuada definición de las contribuciones económicas necesarias para asegurar el funcionamiento del APICD.

*Tomando en cuenta* que el Programa de Observadores a Bordo constituido e implementado por el APICD provee servicios de recopilación de datos para propósitos definidos por resoluciones de la CIAT,

*Teniendo presente* que el Anexo A del Documento AIDCP-48-01, que trata sobre la distribución porcentual de la dedicación del personal de la CIAT al APICD supone que todos los productos emitidos por el APICD se consideran parte del Acuerdo y que corresponden a éste exclusivamente,

*Procurando* asegurar una distribución adecuada de los costos asociados a las actividades derivadas de la captura de datos generados por el Programa de Observadores a Bordo, de manera que se asigne al APICD lo que le corresponde específicamente según lo acordado por las Partes,

**Reconociendo** la conveniencia de mantener una eficiente coordinación entre la Reunión de las Partes del APICD y la Comisión para asegurar el uso eficiente de los recursos comunes,

**Recordando** que, de conformidad con la Resolución A-18-01, “*Las cuotas para aquellos buques obligados a llevar observadores por las disposiciones del APICD serán calculadas a razón de US\$ 14.95 por metro cúbico de volumen de bodegas*”, y

**Señalando** que dicha suma está destinada al pago de los servicios que la CIAT presta al APICD en el cumplimiento de las actividades acordadas por las Partes y sus correspondientes costos, incluyendo todos los costos del Programa de Observadores a Bordo referido en el Artículo XIII del APICD;

Acuerdan,

1. Sin perjuicio de los procedimientos referidos en los párrafos 5-7 de la presente Resolución,
  - a) Aprobar para el año 2025 el presupuesto del APICD para gastos correspondientes a actividades de ese período hasta por la suma de US \$3,766,609.00 que incluye el aporte acordado por la CIAT hasta por ochocientos veinte mil dólares (US \$820.000.00), así como las cuotas de buques inactivos y hundidos indicada en la Tabla 5 del documento AIDCP-48-01.
  - b) Autorizar el gasto de no más de US \$3,168,977.00 hasta que se completen los resultados del análisis descrito en los párrafos 4-6 de la presente Resolución a principios de 2025 y se celebre una reunión extraordinaria del APICD para discutir los resultados.
2. Los ingresos financieros que ocurran en 2025, derivados de las contribuciones de buques de clase inferior a 6, cuyo monto es imprevisible a la fecha de esta aprobación, deberán ser informados a las Partes conforme su ingreso y su utilización en el informe de ejecución presupuestaria que se revisará en 2026.
3. Los ingresos que se reciban en 2025 por pago de contribuciones adeudadas de años anteriores relativas a buques de clase 6, así como otros ingresos que hubieren ocurrido en ese año, no previstos en el detalle de ingresos para 2025 que contiene la Tabla 5 del documento AIDCP-48-01, serán informados a las Partes para su consideración.
4. Solicitar a la Secretaría que complemente el análisis contenido en el Anexo A del Documento AIDCP-48-01, a fin de que, en cada columna atribuible al APICD se incluya y represente, en detalle, la dedicación que cada uno de los funcionarios de la CIAT indicados en dicho anexo realizan específicamente en relación con los servicios que la CIAT, en calidad de Secretaría, presta al APICD para la ejecución de las tareas ordenadas por disposición de las Partes del APICD, diferenciando de aquellas que derivan de mandatos o resoluciones de la CIAT.
5. Solicitar a la Secretaría que amplíe el Documento AIDCP-48-01 para incluir detalles de las tareas y trabajo que los observadores a Bordo del APICD desarrollan para atender lo ordenado por las Partes del APICD, diferenciando de las tareas y trabajo que ejecutan para cumplir lo ordenado por la CIAT, incluyendo, en la medida de lo posible la proporción estimada del tiempo correspondiente a cada tarea y trabajo, a efecto de facilitar la distribución de los costos entre la CIAT y el APICD.
6. Solicitar a la Secretaría que prepare una propuesta ajustada del presupuesto del APICD y lo presente para consideración en Reunión Extraordinaria de las Partes que se convocará en el primer trimestre de 2025. El presupuesto ajustado deberá considerar los aspectos contemplados en el Artículo XIV párrafo

3 de la Convención de Antigua y los resultados del análisis señalado en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución. Con ese propósito, el presupuesto ajustado deberá:

- a) Identificar las acciones y gestiones que el APICD lleva a cabo, en particular, pero no limitado a su Programa de Observadores a Bordo, para cumplir con las resoluciones convenidas en el marco de la Reunión de las Partes y diferenciando éstas de aquellas acciones que el APICD y el mismo programa ejecuta en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la CIAT.
  - b) Presentar en detalle la relación específica de costos y gastos derivados de los servicios que la CIAT presta al APICD. En el evento de que un mismo costo o gasto se sustente en el cumplimiento tanto de lo resuelto por la CIAT como por el APICD, deberá presentar un desglose de la distribución proporcional de la forma más equitativa, teniendo en cuenta el beneficio de esos gastos o costos comunes para cada una.
  - c) Ajustarse a los costos y gastos asociados exclusivamente a las actividades ordenadas por las Partes del APICD, incluyendo las ejecutadas en ese contexto por su programa de Observadores a Bordo.
  - d) Implementar las correcciones pertinentes en el formato de los estados financieros del APICD para reflejar exclusivamente los costos y gastos relacionados con los servicios que la CIAT le presta al APICD, de conformidad con lo dispuesto por la Reunión de las Partes del APICD.
7. Las Partes celebrarán una reunión extraordinaria entre sesiones en el primer trimestre de 2025 para revisar los resultados del análisis descrito en los párrafos 4-6 . En el evento de que el presupuesto ajustado preparado por la Secretaría conforme al párrafo 6 revele un déficit de ingresos, debido a que los costos y gastos relacionados con los servicios que la Secretaría presta al APICD, en consideración de lo indicado en los párrafos 5 y 6, sean superiores a US \$3,168,977.00, la Reunión de las Partes considerará formas de financiar el remanente del presupuesto descrito en el párrafo 3.
  8. En el evento de que el presupuesto ajustado revele que los costos y gastos relacionados con los servicios que la Secretaría presta al APICD, en consideración de lo indicado en los párrafos 4 y 5, sean inferiores al presupuesto aprobado en el párrafo 3 y otros ingresos autorizados, las Partes considerarán autorizar el uso de ese remanente para cubrir en 2025, la proporción de los costos y gastos resultantes de las acciones emprendidas por el APICD en cumplimiento de lo resuelto por la CIAT. La reunión de las Partes determinará cómo abordar este remanente con arreglo a las disposiciones presupuestarias.
  9. Se comisiona a la Secretaría para que por los canales pertinentes informe a los Miembros de la CIAT sobre lo dispuesto en la presente Resolución y el resultado de los análisis requeridos en los párrafos 4 y 5.
  10. La propuesta de incremento de la remuneración diaria en diez dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.00) por cada día en el mar para los observadores a bordo será analizado por la Reunión de las Partes después de que se haya determinado la proporción del trabajo que dichos observadores dedican a cada una de las actividades que se desarrollan, es decir, diferenciando las tareas ordenadas por el APICD y las que son instruidas por la CIAT según se ha indicado en el párrafo 7.
  11. La propuesta (i.e. Propuesta de EE.UU. para el MOP49) de ajustar automáticamente las cuotas de los buques basándose en el presupuesto recomendado por la Secretaría será revisada por la Reunión de las Partes tras examinar los resultados del análisis indicado en los párrafos 4-6 anteriores.